



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante	HECTOR ENRIQUE PEREZ GIRALDO
Demandado	ANA MARIA GOMEZ ESCUDERO
Radicado	No. 05001 31 10 007 2023 00220 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 416 de 2023
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor HECTOR ENRIQUE PEREZ GIRALDO, en contra de la señora ANA MARIA GOMEZ ESCUDERO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor por el señor HECTOR ENRIQUE PEREZ GIRALDO, en contra de la señora ANA MARIA GOMEZ ESCUDERO, por la causal 8ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: Respecto a la medida provisional solicitada, se dispone lo siguiente:

- Se concede de manera provisional la tenencia del cuidado personal de adolescente MARIA CAMILA PEREZ GÓMEZ, a su progenitor el señor HECTOR ENRIQUE PEREZ GIRALDO.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia y Procurador Judicial, mismos que están adscritos a este juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al Dr. HUGO ALEXANDER DÍAZ TANGARIFE portador de la T.P. Nro. 400.544 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido, haciendo la salvedad que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona, lo anterior tal y como lo regula el artículo 75 inciso 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eed66a0bbc0f8a0130ad0e20a27fc58bd2c45289b1fbabbbabb9e290101ecd4

Documento generado en 08/05/2023 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>